



0000001

Notaria Décima Primera



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGÍA
CIPSUPERAR CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:

**PAMELA INDIRA ULLAURI SOLORZANO, YEDID VALCARCEL
PEREZ E ILIANA MARIA ULLAURI SOLORZANO**

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI: 3 COPIAS

F.G.

**ESCRITURA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS
(1592)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen las señoras: PAMELA INDIRA ULLAURI SOLORZANO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; YEDID VALCARCEL PEREZ,

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, ILIANA MARIA ULLAURI SOLORZANO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGÍA CIPSUPERAR CIA. LTDA., que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública la señora Pamela Indira Ullauri Solorzano, Yedid Valcarcel Perez e Iliana Maria Ullauri Solorzano; todas las comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, casadas y soltera, respectivamente, ecuatorianos, domiciliadas en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGÍA CIPSUPERAR CIA. LTDA., por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.-**



0000002

Notaria Décima Primera



ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGÍA CIPSUPERAR CIA. LTDA., y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGÍA CIPSUPERAR CIA. LTDA. Será prestar todos los servicios de diagnostico, tratamiento y cuidado en temas de psicología para todas las etapas de vida, infantil, adultos y de la tercera edad; consultoría y evaluación en la selección y evaluación de personal para el área empresarial y de recursos humanos; la difusión de temas relacionados con la salud mental a través de medios masivos, talleres, pláticas, conferencia y/o escuela para padres, además la capacitación a maestros, grupos de vendedores, equipos deportivos y empresas que deseen fomentar el nivel creativo de su recurso humano. Capacitación especializada en el manejo de pruebas y otros temas relacionados con el talento humano y comercialización de material para evaluación y tratamiento psicológico en las áreas clínica, educativa y organizacional, material evaluativo y de intervención. Además realizara la práctica de terapias alternativas tales como yoga, aromaterapia y otras para pacientes del Centro. Para el cumplimiento

de su objeto social la sociedad podrá celebrar contratos de asociación, prestación de servicios especializados, o consorcio de actividades con otra u otras personas jurídicas o naturales además de realizar y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con la normativa jurídica vigente, podrá también prestar asesoría técnica relacionada con el objeto anteriormente descrito; para el cabal cumplimiento de estos fines, podrá invertir como socia, promotora o fundadora en otras empresas o compañías para comprar, vender y negociar sus bienes y servicios podrá asociarse y aceptar representaciones con otras compañías o personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de sus fines que tengan relación con su objeto social; La compañía podrá iniciar, desarrollar, ejecutar, tramitar, demandar, reclamar toda clase de actos y contratos lícitos y concordantes con el objeto social; Podrá participar directamente en cualquier tipo de concursos, sean públicos, privados, licitaciones nacionales e internacionales de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; en general, podrá realizar todos los actos y contratos mercantiles permitidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Dos mil Dólares (\$. 2.000,00) divididas en Dos Mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada

una. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS APORTACIONES.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos,



0000003

Notaria Décima Primera



tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTÍCULO SEXTO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de

aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir

firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se

registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado

por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán

ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley

de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros

socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo

de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios

tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital

social que acordaren en legal forma. **ARTÍCULO NOVENO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el

Gerente General y por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y

reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para

tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de

las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y

remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b)

Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer

anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el



0000004

Notaria Décima Primera



capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de

compañías y en lo que fuere aplicable lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley mencionada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales.

Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de

ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes

del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no



0000005

Notaria Décima Primera



ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las

establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los

asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de

Tiene
comprobantes



0000006

Notaria Décima Primera



destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- APROBACIONES DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-

La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.-

En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:

El capital Social de la Compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que está íntegramente suscrito y

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

pagado en un cincuenta por ciento, en numerario de la siguiente forma:

Socios	No. Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje %
Pamela Indira Ullauri Solorzano	1.960	\$ 1.960,00	\$ 980,00	98 %
Yedid Valcarcel Perez	20	\$ 20, 00	\$ 10, 00	1 %
Iliana Maria Ullauri Solorzano	20	\$ 20, 00	\$ 10, 00	1 %
TOTAL	2.000	\$ 2.000,00	\$ 1.000,00	100 %

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los socios fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante; y, el otro cincuenta por ciento lo integraran en el plazo de un año. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los fundadores facultan al Doctor Luis Ernesto Barzallo Sacoto, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Firmada por el Doctor Luis Ernesto

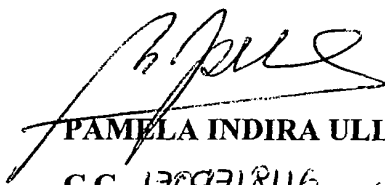


0000007

Notaria Décima Primera



Barzallo Sacoto, con matricula profesional número seis dos ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- ~~HASTA AQUÍ LA MINUTA.~~- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí, la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


PAMELA INDIRA ULLAURI SOLORZANO

C.C. 1709718116



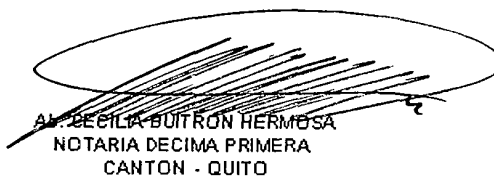
YEDID VALCARCEL PEREZ

C.C. 1716059843


LILIANA MARIA ULLAURI SOLORZANO

C.C. 1711235836




Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170971811-8

APellidos y Nombres: ULLAURI SOLORZANO PAMELA INDIRA

Lugar de Nacimiento: QUITO

Fecha de Nacimiento: 1989-01-12

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

Nombre del Cónyuge: MARCO ANTONIO SACOTO AGUILAR





INSTITUCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: PSICÓLOGO CLÍNICO

APellidos y Nombres del Padre: ULLAURI JARBE ALFREDO

APellidos y Nombres de la Madre: SOLORZANO MARGARITA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-02-07

Fecha de Expiración: 2021-02-07

V444814241



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0214 **1709718116**
NÚMERO **CÉDULA**

ULLAURI SOLORZANO PAMELA INDIRA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICHURIZ	ZONA
PARROQUIA	

Ulloz Tanez
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en fecho

Quito a. 25 JUN 2012

Ab. GERALDA BUTRON HERRERA
NOTARIA DASIMO MADRERA DE QUITO
Germán - Quito




0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171605984-3

VALCARCEL PEREZ YEDID

NOMBRES Y APELLIDOS /CUBA/

LUGAR DE NACIMIENTO 08 AGOSTO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 038- 0093 00893 F

TOMO PAG. SECT. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE DISCRIMINACIÓN GONZALEZ SUAREZ 2009

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E244412224

CASADO VLADIMIR ERNESTO ULLAURI SOLOI

SUPERIOR DR. MEDICINA

MARIO AMADOR VALCARCEL NOVO

MATILDE CLARA PEREZ OSORIO

QUITO 19/06/2021

FORMA No. REN 1439036

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

016-0217 1716059843

NÚMERO CÉDULA

VALCARCEL PEREZ YEDID

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en fojas

Quito a, 25 JUN 2012

AB. CECILIA BUITRON HERRERA

NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO

Cañahua - QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA CIUDADANA 1711235836

APellidos y Nombres: ULLAURI SOLORZANO ILIANA MARIA

Lugar y Fecha de Nacimiento: PICHINCHA QUITO 1971-08-28

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ING. ADM. EMPRESAS

Y3343Y2222

Apellidos y Nombres del Padre: ULLAURI JAIIME ALFREDO

Apellidos y Nombres de la Madre: SOLORZANO JUANA MARGARITA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-08-27

Fecha de Expiración: 2021-08-27

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL TRIAL DEL CÍVILADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

348-0214 **1711235836**
NÚMERO CÉDULA

ULLAURI SOLORZANO ILIANA MARIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Ullauri Iliana
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en folios

Quito, 25 JUL 2012

[Signature]
AB. CECILIA BUITRON HERNANDEZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Garden - Quito



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

0000009



DEPOSITO A PLAZO No. 261566221
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGIA CIPSUPERAR CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ULLAURI SOLORZANO PAMELA INDIRA Id No. 1709718116		\$ 980.00
VALCARCEL PEREZ YEDID Id No. 1716059843		\$ 10.00
ULLAURI SOLORZANO ILIANA MARIA Id No. 1711235836		\$ 10.00
TOTAL:		\$ 1000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
60 días	0.50	2012-08-20
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.83	1000.81

017201

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-06-21

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

chonlong mora asthon patricio

AGENCIA EL INCA

017201

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432866
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BARZALLO SACOTO LUIS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2012 10:26:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7432864 CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGIA CIDEPSUPERAR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGIA CIPSUPERAR CIA. LTDA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000010



Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA “CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGIA CIPSUPERAR CIA. LTDA.” otorgada por PAMELA INDIRA ULLAURI SOLORZANO Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a dos de julio del año dos mil doce.-




AL. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





0000011

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGIA CIPSUPERAR CIA. LTDA., celebrada ante mí el 25 de junio del año 2012, **TOMÉ NOTA:** de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004073, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha 06 de agosto del 2012, en virtud de la cual, se aprueba la constitución de la compañía CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGIA CIPSUPERAR CIA. LTDA,- Quito, a veinte y nueve de agosto del dos mil doce.-



AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

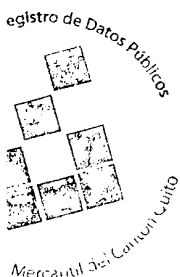


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de agosto de 2.012, bajo el número **2965** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGÍA CIPSUPERAR CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de junio del año dos mil doce, ante la Notaria **DÉCIMO PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1675**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032595**.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

26711

Quito,

26 SEP 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGIA CIPSUPERAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL